



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 121-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 09 ABR. 2024

VISTO: El OFICIO N° 2195-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 001384-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 1327-2024-GRU-GRPP-SGP, el OFICIO N° 1974-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 001255-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 1824-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 076-2024-LWO-ACII, la CARTA N° 025-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, el INFORME TECNICO N° 019-2024/CEAZ-S/PUCALLPA y demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de S/. 33,095,227.45 (Treinta y Tres Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Veinte y siete con 45/100) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendarios;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SANTA ANA", suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de S/. 1,822,311.02 Un Millón Ochocientos Veinte y dos Mil Trecientos Once con 02/100, incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendarios;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2015-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 007 de fecha 29 de diciembre del 2023 se reunieron a horas 10:00 horas y acordaron por parte de la ENTIDAD: el Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano – Director del Programa Sectorial IV (E) – Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. Luis Wong Oñate – Administrador de Obra II; por parte del CONTRATISTA: Sr. Roberto Cano Cueva – Representante Legal de consorcio carretero el shiringal, el Ing. Dulio Augustin Remigio Jara – Residente de Obra Consorcio Carretero el Shiringal, por parte de la SUPERVISION: el Ing. Manuel Fernandez Vásquez – Representante Legal de Consorcio Santa Ana, el Ing. Edwin Yony Gonzales Lozano – Jefe de Supervisión Consorcio Santa Ana, acordaron suspender por RETRASOS DE LA OBRA, FACTORES CLIMATOLÓGICOS en el marco del Artículo N° 153°, motivos que las constantes lluvias en la zona de trabajo, generándose una imposibilidad técnica, para continuar con los trabajos, paralizando hasta la culminación de dicho evento, los cuales se encuentran registrados en el cuaderno de obra: ASIEN TO N° 1597 de fecha 28.12.2023, ASIEN TO N° 1598 de fecha 28.12.2023;

Que, mediante CARTA N° 025-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recepcionado por el Sub. Gerente de Obras Ing. Jose Rafael Vásquez lozano con fecha 15 de febrero de 2024, y suscrito por el representante común del CONSORCIO SANTA ANA, fundamentándose en el INFORME TECNICO N° 019-2024/CEAZ-S/PUCALLPA, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el representante común Manuel Fernandez Vásquez y el Jefe de Supervisión Ing. Edwin Yony Gonzales Lozano con CIP N° 83672, solicitó reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISION – ENERO 2024 en el marco el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2015-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), y su artículo 153° suspensión de plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Por lo que, solicita reconocimiento de gastos generales según el siguiente detalle:

RESUMEN DE CALCULO DE GASTOS GENERALES - ENERO 2024					
ÍTEM	DESCRIPCION	COMPROBANTE DE PAGO	CHEQUE N°	SUB. TOTAL	
1	JEFE SUPERVISION OBRA	DE FE (E001-31)	50543076	S/. 10,850.00	
2	ESPECIALISTA CONTROL CALIDAD	EN DE FE (E001-35)	50543075	S/. 8,060.00	
3	CAMIONETA TODO TERRENO	4X4 FE (E001-370)	50543077	S/. 5,000.00	
4	CHÓFER CAMIONETA	DE RHE (E001-99)	50543073	S/. 2,000.00	
TOTAL				S/. 25,910.00	

Que, mediante **INFORME N° 076-2023-LWO-ACII** de fecha 28 de febrero del 2023 emitido por el Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197, en su calidad de Administrador de Contrato II concluye: "recomienda aprobar mediante acto resolutivo el reconocimiento de gastos generales de la supervisión correspondiente al mes de enero 2024 de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", vinculados a la suspensión de plazo N° 07 por la suma de S/. 25,910.00 (Veinte y cinco mil Novecientos diez con 00/100), de acuerdo al artículo N° 172° del D.S N° 056-2017-EF;

Que, con **INFORME N° 1824-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 29 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Obras, solicita acto resolutivo de aprobación de mayores gastos generales de la suspensión N° 07 del mes de enero del 2024 - SUPERVISION CONSORCIO SANTA ANA, del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por el monto de S/. 25,910.00 (Veinte y cinco mil Novecientos diez con 00/100), acogiendo técnicamente el **INFORME N° 076-2024-LWO-ACII** del Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197, en su calidad de Administrador de Contrato II;

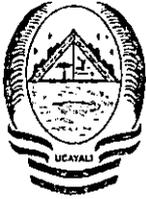
Que, con **INFORME N° 1255-2024-GRU-GRI-JABR** de fecha 05 de marzo del 2024 emitido por el Lic. Adm. Jorge Aquiles Barbaran Reátegui - Planificador de GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura "Certificación Presupuestal para financiar la aprobación de mayores gastos generales de la supervisión del proyecto de inversión N° 2130701 "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI". Por el monto de S/. 25,910.00 (Veinte y cinco mil Novecientos diez con 00/100).

Que, con **INFORME N° 1327-2023-GRU-GRPP-SGP** de fecha 08 de marzo del 2024 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, comunica y remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001827 por el monto de S/. 25,910.00 (Veinte y cinco mil Novecientos diez con 00/100);

Que, mediante **OFICIO N° 2195-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 13 de marzo del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la Aprobación de reconocimiento de mayores gastos generales al servicio de supervisión de obra, originados por suspensión de plazo N° 07, correspondiente a enero 2024, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, en ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento entre otras que le asigna la normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectaran las funciones del supervisor, por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, en consecuencia, el artículo 153° suspensión de plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Al respecto, el numeral 153.1 del artículo en mención dispone que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)". (El énfasis es agregado).

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, en principio, la suspensión del plazo de ejecución de obra no implica el reconocimiento de mayores "gastos generales" ni "costos", salvo aquellos que en atención de las particularidades de cada caso en concreto y de la naturaleza de la contratación fueran indispensables para posibilitar dicha suspensión, tal como lo indica el citado dispositivo.

Así, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado permite que la Entidad le reconozca al contratista solo aquellos mayores "gastos generales" y "costos" que resulten estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra; mas no precisa cómo se debe proceder para efectuar el pago correspondiente a dichos conceptos.

Por lo expuesto, si bien el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento no especifica cómo debe efectuarse el reconocimiento de los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, sí dispone que corresponde a las partes definir los términos bajo los cuales se acuerda tal suspensión; por tanto, el pago de dichos conceptos debe realizarse según las condiciones establecidas en el referido acuerdo, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.

Que, en relación con lo mencionado la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 156-2019/DTN, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-20215-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, colige en su extremo:

(...)

3.1 El pago correspondiente por los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra el cual debe ser reconocido conforme





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento- obedece al acuerdo de suspensión al que arriben las partes; razón por la cual, la forma y oportunidad para realizar el pago de dichos conceptos dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión, lo que incluye la verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.  
(...)

3.2 En virtud del principio de "Equidad", las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.  
(...)

3.3 Considerando que la paralización de la obra es el presupuesto que permite a las partes acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra -conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, se advierte que tal situación no justifica mantener en curso el plazo de ejecución de la supervisión mientras la obra se encuentre paralizada; razón por la cual, el numeral 153.3 del referido artículo dispone que, ante dicho supuesto, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, lo que no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.  
(...)

3.4 Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado menciona:

#### "Artículo N° 166°. - Valorizaciones y Metrados

166.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista".

#### "Artículo N° 171°. – Efectos de la Modificación del Plazo Contractual

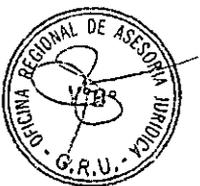
171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso".

En ese contexto también, el artículo 172° dispone lo siguiente:

#### "Artículo N° 172°. – Pago de Costos y Gastos Generales

172.1 Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor".

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad al Artículo N° 172° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el supervisor, y visto el OFICIO N° 2195-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 13 de noviembre del 2023 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 021-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutorio aprobando el reconocimiento de mayores gastos generales del servicio de supervisión de obra , originados por





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

suspensión de plazo N° 07 – enero 2024, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 076-2024-LWO-ACII emitido por el Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197, en su calidad de Administrador de Contrato II, acogido con INFORME N° 1824-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 2195-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por la solicitan el reconocimiento de mayores gastos generales al servicio de supervisión de obra, originados por suspensión de plazo N° 07 – enero 2024 mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el pago de Mayores Gastos Generales correspondiente al mes enero – 2024, vinculados a la suspensión de plazo N° 007 derivada de Aspectos Propios del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por la suma de S/. 25,910.00 (Veinte y Cinco Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles) incluido IGV, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI ", por los fundamentos expuestos, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE CALCULO DE GASTOS GENERALES – ENERO 2024					
ITEM	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	CHEQUE N°	SUB. TOTAL	
1	JEFE SUPERVISION OBRA	DE FE (E001-31)	50543076	S/. 10,850.00	
2	ESPECIALISTA CONTROL CALIDAD	EN DE FE (E001-35)	50543075	S/. 8,060.00	
3	CAMIONETA TODO TERRENO	4X4 FE (E001-370)	50543077	S/. 5,000.00	
4	CHOFER CAMIONETA	DE RHE (E001-99)	50543073	S/. 2,000.00	
TOTAL				S/. 25,910.00	

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el reconocimiento de mayores gastos generales del servicio en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR por el monto total de S/. 25,910.00 (Veinte y Cinco Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles) incluido IGV, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI ", son responsables del





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

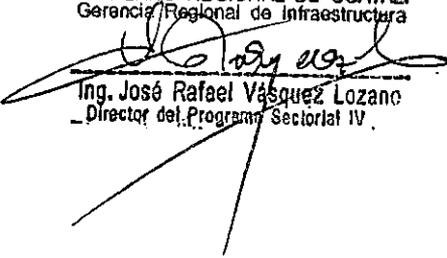
contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación de mayores gastos generales.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SANTA ANA", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

